

Envigado, Julio 29 de 2019

JIMZ-006/2019

Señores

FONTUR COLOMBIA

Bogotá D.C

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, en donde se expone que las Empresas cuyas ventas en el año 2018 no superen los 50 S.M.L.V, no están obligadas a realizar el pago por concepto de Contribución Parafiscal:

Certificamos que los ingresos percibidos por la compañía **ALIJMA SAS**, con Nit. 901.038.521-9, por concepto de **ALOJAMIENTO** durante el año 2018 ascendieron a \$ 13.435.740.96, por lo cual, la Compañía esta exonerada del pago a FONTUR por este concepto.



ANGELA MARIA PEREZ URIBE

Representante Legal Suplente

c.c. 32.336.720



JORGE IVAN MOLINA ZAPATA

Contador

TP-57242-T